

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 1 de 18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. XXX DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 DE MONIQUIRÁ
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
IDENTIFICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
IDENTIFICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DOMICILIO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TELÉFONO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CORREO ELECTRÓNICO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA PROVISION Y ADMINISTRACION DE TRABAJADORES EN MISION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."
VALOR:	CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.620.000.000)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP NRO. 1059 DEL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) CON RUBRO PRESUPUESTAL NRO. 245020901 DENOMINADO REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIAL EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y POR EL TÉRMINO DE TRES MESES (03) MESES Y CINCO (05) DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE-BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)
CONSIDERACIONES	
EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E. , entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con	

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 2 de 18

efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, representante legal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificados como aparece en la carátula de este documento, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se registrá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa.

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

En cumplimiento del principio constitucional, legal y reglamentario de planeación, el Hospital determinó que, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, era necesario celebrar el presente contrato estatal. Esta decisión se fundamentó en la identificación previa de la necesidad, la elaboración del correspondiente estudio previo y la realización del proceso de selección del contratista. Como resultado de este análisis, se concluyó que la prestación óptima del servicio requería la contratación de una persona natural o jurídica que cumpliera con las características, satisfaciendo las necesidades del Hospital en cumplimiento de la misionalidad que le ha sido encomendada.

En virtud de esta disposición, el prestador de servicios de salud habilitado debe garantizar que los servicios ofrecidos cumplan con las condiciones de calidad exigidas por la normativa vigente, lo que incluye la posibilidad de celebrar contratos que permitan la efectiva prestación del servicio en condiciones de oportunidad, calidad y continuidad, siempre bajo la responsabilidad del prestador que habilitó el servicio.

Que la Institución presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, de esta manera, la empresa como parte integral del sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios administrativos y los conexos a dicha actividad.

Que uno de los pilares de este servicio esencial que debe prestarse de manera ininterrumpida, es el recurso humano del área administrativo, el cual resulta ser fundamental para proporcionar la atención efectiva de

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 3 de 18

servicios en salud.

Que la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se establece de manera generalizada que las Empresas Sociales del Estado, para el desarrollo de sus funciones, pueden adelantar actividades a través de la contratación con terceros, entidades privadas, empresas Sociales del Estado de mayor nivel o con operadores externos en virtud a que constituyen una forma de colaboración siempre que se cumpla con la normatividad vigente y con las normas de calidad. Teniendo en cuenta que las empresas de servicios temporales (EST), son aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada con personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

Que este tipo de contrato se caracteriza por cuanto es una alternativa de apoyo a las entidades en el desarrollo de sus actividades a través de una prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión en el que se hace envío de trabajadores en misión, reguladas por la Ley 50 de 1990, en el artículo 71 al 94, especificando que los servicios temporales de colaboración por los cuales una empresa usuaria podrá acudir a la contratación de una EST, que se ejecutan a través de trabajadores en misión y que se encuentran definidos así:

- Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6º del Código Sustantivo del Trabajo.
- Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios (...) (Reglamentado en el artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015)

Que a través del Decreto 1433 de 1983, se configuró la naturaleza y características de la prestación del servicio temporal en Colombia, adquiriendo formalmente su definición y alcance en la Ley 50 de 1990 de reforma laboral expidiendo de manera consecutiva el Decreto Reglamentario 4369 de 2006 y posteriormente el Decreto 1072 de 2015, señalando que es el servicio contratado por la empresa usuaria con la Empresa de Servicios Temporales frente a los trabajadores, debiendo responder no sólo del pago de sus salarios sino de todas sus prestaciones, proporcional al tiempo laborado cualquiera que éste sea, y demás prerrogativas que concede la legislación laboral a cualquier trabajador.

Que con ocasión a lo anterior, se concluyó que resulta suficientemente argumentada la necesidad de acogerse a la medida idónea de contratar en esta oportunidad al personal asistencial por medio de la empresa de servicios temporales a fin de seguir garantizando el servicio esencial de salud, prevaleciendo de esta forma el interés general sobre el particular y resaltando que pese a la intención de la normatividad para la formalización laboral, en este sentido no se está vulnerando derecho alguno, luego lo que se está infiriendo es una ponderación de derechos.

Que la contratación con una empresa de servicios temporales (EST) no implica una vulneración de los derechos intrínsecos al trabajo digno. Si bien el derecho al trabajo es un pilar esencial dentro de la Constitución, no puede interpretarse de forma aislada ni en detrimento de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud y la vida, que son prioritarios y esenciales para la garantía del bienestar de la comunidad.

Que este contexto, resulta fundamental tener en cuenta que la contratación con una EST no anula ni menoscaba los derechos laborales de las personas vinculadas, ya que dichas empresas están legalmente obligadas a garantizar condiciones laborales dignas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y las normativas que regulan este tipo de contratación. Esto incluye el pago de salarios justos, afiliación a la seguridad social, garantías de estabilidad durante la duración del contrato temporal y demás condiciones inherentes al trabajo digno.

Que la necesidad de garantizar el derecho a la salud y la vida de miles de usuarios que acuden al hospital justifica la contratación con una EST, dado que esta medida asegura la continuidad en la prestación de servicios

administrativos, evitando una interrupción que podría tener consecuencias irreparables en términos de atención médica y bienestar colectivo. Así, esta modalidad de contratación permite conjugar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores con el interés general y la satisfacción de los derechos prioritarios de la población usuaria.

Que en conclusión, la contratación con una empresa de servicios temporales, siempre que se realice conforme a las disposiciones legales y con el compromiso de garantizar los derechos laborales de los trabajadores, no vulnera el derecho al trabajo digno. Por el contrario, representa una solución que equilibra de manera razonable los derechos laborales con la obligación institucional de garantizar el derecho a la salud y la vida de la comunidad.

Que la Corte Constitucional, en cumplimiento del control de constitucionalidad, declaró exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, siempre y cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo con el personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados.

Que para que la contratación con las Empresas de Servicios Temporales se encuentre dentro del ordenamiento legal, éstas deben estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado; estar inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; tener autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio de Trabajo; empresa de las que emanan obligaciones con el respeto de los derechos de los trabajadores con el fin de asegurar el mínimo vital, la calidad de vida digna, con el respeto de las condiciones laborales mínimas, así como la garantía de unas condiciones mínimas del contrato de trabajo, con el fin de evitar los posibles abusos de poder y garantizar la efectividad, por tanto la empresa contratista garantizará el pago de salarios y prestaciones sociales y su seguridad social, como corresponde, personal a través del cual se pretenda dar respuesta con oportunidad a las necesidades de atención de los diferentes servicios que oferta la E.S.E. demanda por parte de los usuarios objeto de los contratos de prestación de servicios de salud, suscritos por estas entidades y las diferentes EAPB.

Además de las responsabilidades inherentes al proceso contractual, el contratista deberá implementar medidas orientadas a prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), promoviendo una gestión íntegra y transparente de los recursos públicos, los que cuenta con una protección reforzada como se ha señalado en el artículo 48 superior.

Que la justificación técnica, jurídica y económica de la presente contratación se encuentra consignada en los Estudios Previos y en los Términos y Condiciones de la Convocatoria Pública No. CP.014-2026, documentos que hacen parte integral del presente contrato y a los cuales se remite expresamente para todos los efectos.

Que el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. adelantó la Convocatoria Pública No. CP.014-2026, conforme a su régimen de contratación establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, proceso en el cual participó la sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con NIT XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada legalmente por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, C.C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien acreditó la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico exigidos en los Términos y Condiciones, y obtuvo un puntaje definitivo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXX) PUNTOS sobre cien (100) posibles, siendo recomendada por el Comité de Contratación mediante Acta No. XXX de 2026 y adjudicada mediante la correspondiente resolución de adjudicación. En consecuencia, el presente contrato es el resultado del proceso de selección adelantado en el marco de la referida convocatoria pública.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incurso en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 5 de 18

CLAUSULADO
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO
PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA PROVISION Y ADMINISTRACION DE TRABAJADORES EN MISION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL. b. Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique). c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012. d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. e. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica). f. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. g. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor. h. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. i. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad. j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato. l. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones. m. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. n. Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asistir a las capacitaciones que se programen. o. Cumplir con las normas generales e instituciones del sistema de seguridad y salud Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. p. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 6 de 18

prestación del servicio objeto del contrato.

- q. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.
- r. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
- s. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
- t. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el
- u. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerequisite para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
- v. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.
- w. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones específicas las siguientes:

1. Garantizar, para la adecuada ejecución del objeto contractual y dentro del plazo pactado, la disponibilidad, el suministro oportuno y la administración del personal en misión de naturaleza asistencial, requerido por la Empresa Social del Estado Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, conforme a los perfiles, cantidades y condiciones técnicas definidas en el contrato y sus anexos, actuando en todo momento como empleador exclusivo del personal suministrado.
2. Suministrar personal en misión que corresponda a los perfiles ocupacionales, asistencial, incluidos aquellos relacionados con mantenimiento, servicios generales y funciones conexas, definidos en el contrato y sus anexos, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que su enunciación implique obligación de provisión simultánea de todos ellos.
3. Garantizar que cada uno de los perfiles asistenciales suministrados, cumpla con las características, competencias, requisitos académicos, técnicos y de experiencia exigidos por la normatividad vigente aplicable y por las especificaciones técnicas definidas por la entidad.
4. Garantizar que el personal en misión cumpla con los requisitos de perfil, idoneidad y competencias establecidos, conforme al Formato de Verificación de Hoja de Vida que hace parte integral del contrato, aplicable a todo el personal en misión, sin distinción de área o función.
5. Allegar a la Subgerencia Científica o a la dependencia que haga sus veces la hoja de vida y los soportes documentales de cada trabajador asistencial en misión dentro de los (3) días hábiles siguientes a su vinculación.
6. Garantizar que los perfiles que, por la naturaleza de sus funciones asistenciales, deban contar con póliza de responsabilidad civil profesional o de riesgos específicos, conforme a la normatividad vigente o a las condiciones del servicio, alleguen dicha póliza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su vinculación y la mantengan vigente durante toda la ejecución contractual.
7. Garantizar el cumplimiento integral de los derechos laborales, salariales y prestacionales del personal en misión en todas sus tipologías, incluyendo el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y la realización de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la legislación laboral vigente, manteniendo indemne a la entidad frente a cualquier reclamación derivada de su incumplimiento.
8. Asumir el pago de horas extras, recargos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos del personal en

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 7 de 18

misión asistencial, conforme a la legislación laboral vigente y a los turnos o jornadas previamente programadas y autorizadas por el supervisor del contrato.

- 9. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual la póliza de salarios exigida por el Ministerio del Trabajo, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare a la totalidad del personal en misión.
- 10. Garantizar la práctica de los exámenes médicos de ingreso, egreso y reintegro del personal en misión, ajustados a la naturaleza del cargo, función o riesgo ocupacional, a cargo exclusivo del contratista como empleador.
- 11. Mantener indemne a la Empresa Social del Estado frente a cualquier error en la liquidación de la nómina del personal en misión, cualquiera sea su perfil o área de desempeño.
- 12. Disponer de al menos dos (2) coordinadores “In House” de manera permanente, para la gestión integral del talento humano en misión de naturaleza asistencial, incluyendo la administración de turnos o jornadas, manejo de novedades, procesos de ingreso, inducción, capacitación, bienestar, atención de quejas, el ejercicio exclusivo de las funciones de dirección y potestad disciplinaria que corresponden al empleador frente al personal en misión, y la articulación permanente con la supervisión del contrato, sin que en ningún caso dichas funciones impliquen subordinación laboral por parte de la Empresa Social del Estado.
- 13. Concertar con la entidad los cuadros de turno, jornadas o cronogramas de trabajo del personal en misión con una antelación mínima de diez (10) días al inicio de cada mes, los cuales solo podrán modificarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.
- 14. Garantizar la disponibilidad de personal preseleccionado y evaluado que permita responder de manera oportuna a incrementos en la demanda del servicio o a la sustitución inmediata del personal asistencial que se retire o deba ser reemplazado.
- 15. Suministrar a la entidad un medio idóneo para el control de ingreso y salida del personal en misión en las instalaciones institucionales, aplicable a todas las áreas y sedes.
- 16. Garantizar el cumplimiento integral de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, bioseguridad, uso de elementos de protección personal, planes de emergencia y demás lineamientos institucionales, ajustados a los riesgos propios de las funciones asistenciales.
- 17. Capacitar al personal en misión en los temas relacionados con la labor desempeñada, seguridad del paciente cuando aplique, seguridad industrial, procedimientos seguros y diagnóstico de necesidades institucionales.
- 18. Garantizar la participación del personal en misión en los procesos de calidad, desarrollo administrativo y gestión institucional, conforme a la naturaleza de sus funciones y a la normatividad aplicable.
- 19. Velar porque el personal en misión observe un trato respetuoso, digno, cordial y no discriminatorio hacia usuarios, pacientes, acompañantes y colaboradores, conforme a los principios constitucionales y a la normatividad vigente.
- 20. Garantizar que el personal en misión no induzca, solicite, reciba ni acepte, directa o indirectamente, beneficios, dádivas o remuneraciones indebidas con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera sea su área de desempeño.
- 21. Garantizar que el personal en misión se encuentre debidamente identificado mediante carnetización u otro medio institucional autorizado.
- 22. Garantizar el uso adecuado de los bienes, equipos, herramientas e instalaciones de la entidad y responder por los daños ocasionados por el personal en misión, conforme a lo previsto en el artículo 2347 del Código Civil.
- 23. Allegar a la supervisión del contrato, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento del contrato, copia de los contratos laborales suscritos con el personal en misión, junto con los soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y los exámenes médicos de ingreso correspondientes.

- 24.**No modificar los cronogramas, turnos, jornadas ni condiciones operativas del servicio previamente concertado sin la autorización previa y escrita del supervisor del contrato designado por la entidad.
- 25.**Atender las solicitudes de ajuste en la cantidad de personal requerido o en los puntos de atención o áreas donde deba ejecutarse el servicio, dentro del alcance del objeto contractual y sin que ello implique subordinación laboral alguna por parte de la entidad contratante.
- 26.**En caso de requerirse servicios asociados o conexos al objeto contractual no previstos inicialmente, incluidos apoyos técnicos, administrativos u operativos, presentar la respectiva cotización, permitir el sondeo de mercado por parte de la entidad y sujetarse a la autorización expresa mediante acta suscrita con el supervisor del contrato.
- 27.**Cuando los servicios requeridos impliquen una alteración sustancial de las condiciones inicialmente pactadas o su prestación periódica o permanente, su incorporación deberá contar con la autorización expresa del representante legal de la entidad.
- 28.**Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
- 29.**Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano sin que dicho procedimiento requiera subordinación alguna.
- 30.**Asumir la responsabilidad por las glosas, devoluciones o no reconocimientos económicos aplicados a la E.S.E. por parte de las EAPB u otras entidades pagadoras, cuando estas tengan su origen o causa en errores, extemporaneidad, inconsistencias o fallas en la gestión del personal en misión asignado a los procesos asistenciales. En tales eventos, y previa verificación e identificación de la causal imputable al desempeño del personal suministrado, sobre el valor a cancelar en la facturación mensual del contratista se le generará el descuento por el monto equivalente a la glosa o pérdida económica ocasionada a la Entidad. Lo anterior, sin perjuicio del deber del contratista de implementar de manera inmediata los planes de mejoramiento a que haya lugar y de la aplicación de las multas o sanciones contractuales correspondientes
- 31.**Las demás inherentes a la ejecución del servicio.

Los perfiles requeridos son los siguientes:

AREA ASISTENCIAL

N° Cargos	CARGO
1	APOYO DE PROGRAMAS ESPECIALES
85	AUXILIAR DE ENFERMERIA
11	AUXILIAR DE ENFERMERIA AMBULANCIA
1	AUXILIAR DE FARMACIA
13	BACTERIOLOGO
1	CAMILLERO
18	CONDUCTOR AMBULANCIA

1	CONDUCTOR GERENCIA/AMBULANCIA
1	COORDINADORA CLINICA DE HERIDAS
1	COORDINADORA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE
1	COORDINACION LABORATORIO SEDE GUATEQUE
1	COORDINADORA DE UBAS Y PROMOCION Y PREVENCION
1	COORDINADORA DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC)
1	FONOAUDIOLOGIA
2	INSTRUMENTADOR QUIRURGICO
1	JEFE DE VIGILANCIA SALUD PUBLICA Y COORDINACIÓN PIC
1	JEFE PROGRAMAS ESPECIALES IAMII
2	JEFES PROGRAMAS ESPECIALES PROMOCION Y PREVENCION
1	MEDICO GENERAL CONSULTA EXTERNA 6 HORAS
2	MEDICO GENERAL CONSULTA EXTERNA PROGRAMAS ESPECIALES
38	MEDICO GENERAL URGENCIAS Y HOSPITALIZACION
2	NUTRICIONISTA
5	ODONTOLOGO
24	PROFESIONAL DE ENFERMERIA
5	PSICOLOGA
9	REGENTE DE FARMACIA
7	TECNOLOGO EN RX E IMÁGENES DX
6	TERAPEUTA FISICA
1	TERAPEUTA OCUPACIONAL
3	TERAPEUTA RESPIRATORIA
246	

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO IN HOUSE

EQUIPO HUMANO MÍNIMO DE TRABAJO:

Profesional con experiencia mínima de un (1) año, para realizar el enlace entre la empresa contratista y el Hospital, la cual deberá ser acreditada a través certificaciones. Deberá tener permanencia en las instalaciones

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 10 de 18

de la E.S.E. con el cien por ciento (100%) de dedicación, concordante con el horario laboral de la parte Administrativa del Hospital, responsable de toda la organización del personal en cada uno de los servicios y gestión integral de todas las necesidades de personal en la entidad, de modo que se garantice la continuidad de la prestación del servicio de salud. Así mismo determinar que los dos coordinadores no harán parte de la lista de los 246 trabajadores que se requieren dentro de la presente convocatoria como se evidencia en la anterior tabla.

Este personal tendrá vinculación directa con la Empresa de Servicios Temporales, razón por la cual, el Hospital no tendrá relación laboral alguna con el equipo humano ofertado por el contratista y en consecuencia tampoco generará el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos.

CARTAS DE COMPROMISO

El oferente deberá presentar una certificación de idoneidad del personal en misión a suministrar por parte de la Empresa de Servicios Temporales (EST). A través de este documento, actuará como garante de que los colaboradores cumplen plenamente con las exigencias legales y operativas requeridas para soportar de manera transitoria las actividades asistenciales del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E.

Dicha idoneidad se acreditará mediante la entrega de los soportes y hojas de vida de cada perfil, garantizando el estricto cumplimiento de los siguientes requisitos de habilitación:

- **Exámenes médicos obligatorios:** Práctica de exámenes médicos de ingreso y ocupacionales, requeridos según el cargo a desempeñar.
- **Esquemas de vacunación:** Cumplimiento del esquema de vacunación básico y general requerido por la institución para el personal de áreas de soporte administrativo.
- **Cursos y capacitaciones específicas:** Acreditación de cursos en atención y servicio al cliente, manejo de herramientas ofimáticas, normatividad vigente en salud (SGSSS), humanización de la atención en salud, y todos aquellos adicionales que se requieran por lineamientos internos o normativos vigentes para el desarrollo del objeto contractual

Parágrafo 1: Durante la ejecución del contrato, la ESE se reserva el derecho de solicitar al contratista aumentar o disminuir el número de personas establecidas en el contrato para la prestación del servicio y de acuerdo con las necesidades de la institución. Así mismo se reserva el derecho a solicitar cambios en la ubicación del personal.

Parágrafo 2: El contratista se compromete al cumplimiento de las obligaciones que aparecen consignadas en el estudio previo, la convocatoria pública No. 011-2026 y la oferta presentada.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

- a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
- b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
- c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a

las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.

- d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
- e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
- f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
- g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
- i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
- j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE
Valor en Números:	\$4.620.000.000

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

No. CDP	Fecha	Rubro	Denominación	Valor
SCI-383-2026 NRO 1059	11/09/2026	245020901	Remuneración de servicios técnicos asistencial	\$4.620.000.000.00
TOTAL RESPALDO PRESUPUESTAL				\$4.620.000.000.00

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 23 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado pagará al Contratista como contraprestación en pagos parciales causados de acuerdo con la verificación de la prestación efectiva de los servicios de cada uno de sus vinculados, incluyendo todos los conceptos normativos. Para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital, donde se especifique el número de horas proceso ejecutado (Si aplica), liquidado a los valores pactados con el valor final a reconocer, valor del mes ejecutado, novedades, saldo por ejecutar.
2. Presentación de la factura.
3. Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 12 de 18

Parágrafo 1. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe, verificado por el supervisor y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.

Parágrafo 2. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del futuro CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo 3: El contratista se compromete a hacer una nota crédito en caso de glosa.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y por el término de tres (03) meses y cinco (05) días y/o hasta agotar el presupuesto del contrato, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con lo que programe, coordine y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 13 de 18

siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

- a. Terminación, interpretación y modificación unilaterales: Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
- b. Caducidad del contrato: Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista y sus dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

La EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST, en su calidad de empleadora directa de los trabajadores que ponga a disposición de la ENTIDAD CONTRATANTE, se obliga a afiliar y mantener afiliados a todos sus trabajadores en misión asignados a la ENTIDAD y a sus trabajadores de planta o de apoyo al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como a efectuar el pago completo y oportuno de los aportes correspondientes, incluidos los parafiscales, de conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 50 de 1990, la Ley 797 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 4369 de 2006 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá exigir y verificar en cualquier momento los soportes de afiliación y de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (incluidas las planillas integradas de liquidación de aportes – PILA y demás documentos idóneos), tanto respecto de los trabajadores en misión como de los trabajadores de planta o de apoyo de la EST. La presentación de dichos documentos será requisito indispensable para el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la EST facultará a la ENTIDAD CONTRATANTE para suspender los pagos derivados del contrato, imponer las sanciones previstas en el mismo y, en caso de persistencia, darlo por terminado de manera anticipada, sin perjuicio de las acciones administrativas, laborales o de otra índole a que haya lugar ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida de manera conjunta por la Subgerencia Científica del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones de la Convocatoria Pública No. CP.014-2026 y la Resolución No. 791 del 26 de julio de 2021 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital”. Quien ejercerá las funciones de vigilancia y seguimiento respecto de la ejecución del objeto contractual, con los apoyos de los equipos técnicos o asesores que la Entidad estime necesarios, en especial las siguientes funciones:

- **Funciones Generales:**
- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 14 de 18

- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- **Funciones de Vigilancia Administrativa.**
- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- **Vigilancia manera técnica.**
- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.
- **Vigilancia financiera y contable.**
- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.
- **Vigilancia legal.**

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado., así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta.	x		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento general del contrato	x		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	x		Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	x		200 salarios mínimos legales vigentes	Duración del contrato y seis (6) meses más

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.

Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 16 de 18

garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato.

Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de tres (3) a cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista ni sus dependientes durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 17 de 18

de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como la transacción, la conciliación y la amigable composición.

Parágrafo: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 18 de 18

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA.

El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a esta información y esta documentación que soliciten en relación del presente contrato y su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque al veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

EDWIN ULLOA HURTADO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	CONTRATISTA

Proyectó:	Christian David Martínez Núñez - Líder Gestión Contractual	Firma:	
Revisó:	John Alexander Carvajal Martínez / Asesor Jurídico	Firma:	
Aprobó	Nancy Milena Tovar Saavedra - Subgerente Científica	Firma:	

HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.